



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Holmes Trujillo Montilla</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00217 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035**

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia, se evidencia escrito de contestación de la demanda allegado por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE** (archivo 16-17 ED) y por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** (archivo 11-13 ED), sobre los cuales se ejercerá el debido control de legalidad.

#### **I. NOTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Mediante Auto Interlocutorio No. 797 del 19 de agosto de 2021, notificado en estado del 20 de agosto de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia, en este se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera con la notificación personal a la demandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 41 CPTSS (archivo 11 ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, se advierte que, si bien la parte actora remitió por medio de correo certificado notificación a las demandadas el 23 de agosto de 2021, la misma no cumple

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

con los presupuestos consagrados en el Decreto 806 de 2020 para considerarse como notificación personal, pues en la misma se remite en sí, es un comunicado del proceso.

Con todo, las entidades demandadas solicitaron la notificación personal directamente al juzgado, para lo cual fueron notificadas **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** el 30 de agosto de 2021 (archivo 10ED), y **Colpensiones EICE** el 16 de septiembre de 2021 (archivo 15ED), quienes allegaron contestación en el término procesal oportuno.

Igualmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 05 de noviembre de 2021 (archivo 22ED) y el Ministerio Público se notificó el 12 de noviembre de 2021 (a23ED), sin que allegaran manifestación alguna.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

## **II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Una vez realizado el control de legalidad a las contestaciones de la demanda allegadas por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** y por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, y se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

### III. PARA MEJOR PROVEER

Analizado el material probatorio allegado al plenario, en especial el certificado de Asofondos, se advierte que el actor estuvo vinculado a la **AFP Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, por lo que es indispensable su vinculación al presente proceso, en aras de evitar una posible nulidad.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### RESUELVE

1. **Tener** por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** y por parte de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.
2. **Tener por no reformada** la demanda.
3. **Tener por no contestada** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público.
4. **Vincular de oficio** en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo de la litis a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa.

**5. Requerir** a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la vinculada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

**6. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina**, portador de la Tarjeta Profesional No.150.960 del C. S. de la J.; quien lo sustituye a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**, con TP. 200.423 del CSJ<sup>1</sup>; para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE**, como mandatario principal y sustituto respectivamente.

**7. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga Munera** portadora de la Tarjeta Profesional **64.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, para fungir como mandataria de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

---

<sup>1</sup> Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

<sup>2</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**17 DE AGOSTO DE 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>